



DK

AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 6 4

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 2007ER50393 del 26 de noviembre de 2007 se interpuso ante esta Secretaría queja anónima, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en la transversal 94L No. 82B ' 18 de la localidad de Engativa, en donde en esta casa por la utilización de materiales y herramientas de soldadura se produce gas y humo tóxico, al igual se emiten altos niveles de ruido generados por las máquinas que se utilizan en los procesos de soldadura.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 28 de noviembre de 2007 a la transversal 94L No. 82B'18 de la localidad de Engativa, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1188 del 25 de enero de 2008, en el cual se encontró una vivienda en donde se está construyendo el segundo piso; en el momento de la visita no se observan trabajos de soldadura ni se evidencia contaminación atmosférica, ni auditiva.

El día 12 de septiembre de 2008 se realiza visita con el fin de aclarar el concepto técnico No. 1188 del 25 de enero de 2008 dando lugar a la expedición de memorando IE23039 del 26 de noviembre de 2008 en el cual se encontró que en este predio no funciona ningún taller de ornamentación, ni se realizan trabajos de soldadura; pues según lo observado en la visita el predio corresponde a una casa de familia, en donde en el tiempo en el cual se radico la queja se realizaban labores de construcción del





predio, pero dichas adecuaciones concluyeron hace mas de cuatro meses.

Posteriormente el día 15 de octubre de 2008 se llevo a cabo una nueva visita la cual dio origen al memorando IE24955 del 18 de diciembre de 2008, en donde se pudo establecer que en el predio ubicado en la transversal 94L No. 82B'18 de la localidad de Engativa, no funciona un taller de soldadura; la queja que originó este proceso fue interpuesta debido aún trabajo de ornamentación que se ejecuto en noviembre de 2007 en el andén de la vivienda (evento aislado).

Por otra parte se pudo establecer que no existe taller de ornamentación o alguna actividad comercial o industrial que se desarrolle en el predio; de esta manera se determina que la actividad expresada en la queja se baso en su momento en una actividad aislada que ceso.

En este orden de ideas se puede determinar que la afectación ambiental generada y que motivo la queja ante la Entidad, ha cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a



2 6 6 4

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva señaladas en la queja generadas en el predio ubicado en la transversal 94L No. 82B'18 de la localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2007ER50393 del 26 de noviembre de 2007, presentada por la presunta contaminación atmosférica y visual generada por un predio ubicado en la transversal 94L No. 82B'18 de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

0 3 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Rad: 2007ER50393 del 26/11/07

